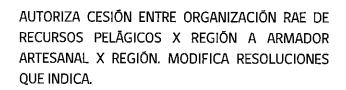
MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO (DAS) 116-14 CESION RAE PELAGICO SIPESRAYEN (X REGION)-ANTARES IV (X REGION)



VALPARAISO, -9 OCT. 2014

R.EX.Nº 2652

VISTO: Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Armadores, Pescadores y Ramos Afines de la Pesca Artesanal de la Región de Los Lagos, "SIPESRAYEN", sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta, Sardina común y Sardina austral de la X Región y por el armador artesanal Ricardo Fernández Mancilla; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la X Región de Los Lagos, mediante Memorándum (DZP/X) Nº 210/2014, de fecha 26 de septiembre de 2014, C.I. SUBPESCA Nº10975-2014 y por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) Nº 116/2014, de fecha 02 de octubre de 2014; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los Decretos Exentos Nº 1967 de 2009, Nº 313 y Nº 374, ambos de 2010, Nº 3 de 2012, Nº 39, Nº 1412, Nº 1413, todos de 2013, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 211 y Nº 212, ambas de 2014, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

Que el Sindicato de Trabajadores Independientes, Armadores, Pescadores y Ramos Afines de la Pesca Artesanal de la Región de Los Lagos, "SIPESRAYEN", se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina austral de la X Región, establecido mediante Decreto Exento Nº 39 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que asimismo "SIPESRAYEN" se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la X Región, establecido mediante Decreto Exento Nº 1967 de 2009, modificado mediante Decretos Exentos Nº 313 y Nº 374, ambos de 2010 y Nº 3 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la organización de pescadores artesanales previamente individualizada ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 150 toneladas de Sardina austral, 4 toneladas de Anchoveta y 16 toneladas de Sardina común autorizadas mediante Resoluciones Exentas citadas en Visto, al armador de la embarcación artesanal ANTARES IV, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la X Región de Los Lagos, en las pesquerías antes señaladas, quién a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 150 toneladas de Sardina austral, 4 toneladas de Anchoveta y 16 toneladas de Sardina común, provenientes del Sindicato de Trabajadores Independientes, Armadores, Pescadores y Ramos Afines de la Pesca Artesanal de la Región de Los Lagos, "SIPESRAYEN", Registro Sindical Único 10.01.0870, con domicilio en Calbuco s/n, Puerto Montt, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de la X Región, al armador de la embarcación artesanal ANTARES IV, RPA 952643, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la X Región de Los Lagos, en las pesquerías antes señaladas, cesión que proviene de la embarcación artesanal cedente que se indica, en favor de la embarcación artesanal cesionaria que se señala:

SIPESRAYEN Embarcación cedente:

Armador	Nave	RPA	Cuota Cedida (ton)		
			Sardina austral	Anchoveta	Sardina común
PATRICIO ANDAC RUÍZ OYARZŪN	DON RAŪL I	921821	150	4	16

Embarcación cesionaria:

		-		Cuota (ton)	
Armador	Nave	RPA	Sardina austral	Anchoveta	Sardina común
RICARDO ISAAC FERNÁNDEZ MANCILLA	ANTARES IV	952643	150	4	16

2.- Modifiquese el numeral 1.- de la Resolución Exenta Nº 211 de 2014, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, en virtud de lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución, en el sentido de reemplazar la cuota de sardina austral asignada al Sindicato de Trabajadores Independientes, Armadores, Pescadores y Ramos Afines de la Pesca Artesanal de la Región de Los Lagos, "SIPESRAYEN", por la siguiente:

	Cuota Objetivo		
Organización	Ene-Jun	Jul-Dic	Total
Sindicato de Pescadores Independientes, Armadores,	44	375	419
Pescadores y Ramos Afines de la Pesca Artesanal de la			
Región de Los Lagos, SIPESRAYEN, Registro Sindical Único			
10.01.0870			

3.- Asimismo, modifiquese el numeral 1.- letras A)

y B) de la Resolución Exenta Nº 212 de 2014, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, en virtud de lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución, en el sentido de reemplazar las cuotas asignadas al Sindicato de Trabajadores Independientes, Armadores, Pescadores y Ramos Afines de la Pesca Artesanal de la Región de Los Lagos, "SIPESRAYEN", por las siguientes:

A) Anchoveta:

	Cuota Objetivo		
Organización	Ene-Jun	Jul-Dic	Total
Sindicato de Pescadores Independientes, Armadores, Pescadores y Ramos Afines de la Pesca Artesanal de la Región de Los Lagos, SIPESRAYEN, Registro Sindical Único 10.01.0870	43,422	6,856	50,278

B) Sardina común:

	Cuota Objetivo		-
Organización	Ene-Jun	Jul-Dic	Total
Sindicato de Pescadores Independientes, Armadores, Pescadores y Ramos Afines de la Pesca Artesanal de la	0	150,111	150,111
Región de Los Lagos, SIPESRAYEN, Registro Sindical Único 10.01.0870			

3.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

4.- Los excesos en que incurra el cesionario sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la fracción asignada para el período julio-septiembre a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentra afiliado, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización para los recursos Anchoveta, Sardina común y Sardina austral, mediante Resoluciones Exentas citadas en Visto.

5.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes		
Entibarcación	RUT	Nombres	
DON RAÚL I	15.279.405-3	ROBERTO CARLOS CÁRCAMO VALDERAS	
(RPA 921821)	10.767.180-3	ULISES SEGUNDO MĀRQUEZ MUÑOZ	
	12.311.852-9	RUBĒN IVĀN CĀRCAMO SAEZ	
	14.462.284-7	CRISTIAN LORENZO VELASQUEZ ALMONACID	
	17.037.573-4	FRANCISCO SEGUNDO CARMONA VARGAS	
	19.175.744-0	RICARDO ANDRÉS FERNÁNDEZ ALMONACID	

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

7.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

8.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÂGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

PAGLO TREJO CARMONA

subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)